



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 76-001-34-03-001-2023-00172-00

ACCIONANTE: Luz Ángela Velasco Ocampo y otro

ACCIONADO: Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

CLASE DE PROCESO: Acción de tutela – Primera Instancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, admítase el trámite de la presente Acción de Tutela.

En consecuencia, infórmese al accionado sobre los hechos que motivaron la presente acción para que en el término de dos (2) días se pronuncie frente al escrito de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este trámite.

Se ordenará la práctica de todas y cada una de las pruebas que a juicio del Despacho sean conducentes para impartir claridad frente a los hechos, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1.991.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela instaurada por Luz Ángela Velasco Ocampo y Juan Carlos Montoya Romero, en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para la protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al accionado que dentro del término de DOS (2) días se sirva presentar los argumentos que tenga en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de esta acción de tutela.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los intervinientes de la ejecución dentro del proceso con la radicación No. 76001400302920150030300, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela, así como a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y al Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que de manera inmediata disponga la notificación de la admisión y vinculación de la presente acción a los intervinientes de la ejecución No. 76001400302920150030300, y remita a este Despacho las constancias de las notificaciones realizadas.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que remita la ejecución de radicación No. 76001400302920150030300.

SEXTO: REQUERIR a los vinculados para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación, ejerzan su derecho de defensa y presenten la información que consideren conducentes con relación a los hechos planteados.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ